

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2023 AGO 25 PM 2 48

2023 AGO 23 AM 9: 23

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS
Y COMPILACIÓN DE

CASA DE LA CULTURA
JUDICIAL
AGUASCALIENTES, AGS.



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

QUINTA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 21 de Agosto de 2023

Núm. 34

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 92

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de León, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidor Carlos Fernando Ortega Tiscareño, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a catorce de junio del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

- C E R T I F I C A -

QUE DENTRO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE APROBÓ EL DICTAMEN DONDE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 PÁRRAFO PRIMERO; 22 FRACCIÓN XVI; 23 PÁRRAFO SEGUNDO; 69 PÁRRAFO SEGUNDO; ASIMISMO, SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES QUE CONSTA EL PRESENTE DOCUMENTO EN DOS FOJAS ÚTILES, IMPRESA POR AMBOS LADOS Y ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EL CUAL TUVE A LA VISTA. LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 107, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----CONSTE.-----

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

Reforma Al Reglamento De Movilidad Y Seguridad Vial Del Municipio De Aguascalientes Y Al Reglamento De La Pensión Municipal De Aguascalientes, En Materia De Deposito De Vehiculos En El Domicilio Que Señale El Propietario

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción LI; 6 fracción VI; 34; 129; 184 fracción IV; 192 fracción III en su párrafo primero; 208 en su párrafo primero y fracciones XV, XVI y XVII, asimismo se le adiciona un párrafo segundo; y se reforma el artículo 209 del *Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la L. ...

LI. Depósito vehicular: Lugar oficial para el ingreso y resguardo de cualquier vehículo que merezca su detención, bajo el resguardo del Municipio, dicho lugar será la pensión municipal o los lugares habilitados según las necesidades del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes; asimismo, se entenderá por depósito vehicular, el autorizado por el Municipio en el domicilio que para el efecto, señale el propietario del vehículo en los casos y conforme al procedimiento y requisitos precisados en los artículos 208 y 209 de este Reglamento.

LII. a la LXXII. ...

Artículo 6.- ...

I. a la V. ...

VI. Detener los vehículos y depositarlos en el domicilio que señale su propietario o en la pensión municipal, o bien, en su caso turnar a la agencia del ministerio público del fuero común, el vehículo de aquellas personas conductoras que hayan causado con estos o con objetos que viajen con él, daños a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado el daño o, en su caso, celebrado el convenio entre las partes involucradas;

VII. a la XV. ...

...

Artículo 34.- En caso de que una persona se identifique o trate de justificar la conducción de un vehículo con una licencia que ha sido suspendida o cancelada, se impedirá la circulación del vehículo **el cual se depositará en el domicilio que señale su propietario o en la pensión municipal**, se recogerá la licencia **de la persona conductora** y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 129.- Las personas operadoras de grúas que auxilien en el arrastre de vehículos serán responsables de los objetos que se encuentren dentro del vehículo y de las partes mecánicas de los mismos. Deberán efectuar un inventario en el lugar de la maniobra, en presencia de la persona conductora, en su defecto, de una o un testigo. Este inventario será entregado a la persona conductora de encontrarse presente, una copia a la Dirección y una más a la pensión municipal **en caso de que el vehículo sea depositado en ésta**. Además, se aplicarán los sellos que garanticen la inviolabilidad del interior del vehículo.

Artículo 184.- ...

I. a la III. ...

IV. En caso de que la persona conductora sobrepase el límite permitido por el presente Reglamento, será remitida al juez o jueza cívicos, la cual impondrá las sanciones que correspondan. El vehículo será asegurado **y depositado en el domicilio que señale el propietario o en la pensión municipal**, salvo lo dispuesto por el artículo 181 del presente Reglamento **en cuyo caso la o el integrante operativo** deberá constatar que la persona depositaria cuente con licencia de conducir vigente y que, en ningún caso, sobrepase el límite de alcohol permitido o se encuentre bajo la influencia de alguna droga o estupefaciente. Asentando lo anterior, en el acta circunstanciada que para tal efecto se emita;

V. a la VII. ...

Artículo 192.- ...

I. a la II. ...

III. En caso de que la persona infractora no se detenga y **se intente dar a la fuga**, se procederá a la detención del vehículo y su posterior depósito **en el domicilio que señale el propietario o en la pensión municipal**. En caso de no ser posible dicha detención, la persona integrante operativo deberá notificar de inmediato a la Policía Preventiva para iniciar la persecución del vehículo. El darse a la fuga se considerará un agravante a la infracción o infracciones cometidas.

...

IV. a la V. ...

Artículo 208.- Las personas integrantes operativas deberán impedir la conducción de vehículos **y depositarlos en el domicilio que señale su propietario o en la pensión municipal o lugares habilitados para ello, en su caso**, mediante el servicio de grúa, en los siguientes casos:

I. a la XIV. ...

XV. Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes, salvo que se encuentren retenidas por el personal integrante operativo, tal como se especifica en la fracción II del artículo 192 del presente Reglamento;

XVI. Cuando los vehículos estén siendo exhibidos para su venta en la vialidad;

XVII. Cuando el vehículo esté abandonado, con previo apercibimiento, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento;

XVIII. a la XXII. ...

En caso de que, al momento de que se vaya a remitir el vehículo esté presente su propietario, se le informará del derecho que tiene para que sea depositado en el domicilio que señale, cumpliéndose con los requisitos y procedimiento previstos en el artículo 209; salvo que se trate de los casos señalados en las fracciones IV, XVIII, XIX, XX, XXI del presente artículo y en cualquiera en que existan daños a terceros y no se logre convenio entre las partes involucradas o se relacione con la investigación de hechos punibles, supuestos en los que los vehículos deberán remitirse a la pensión municipal o lugar habilitado para ello, o bien, al lugar que determine la autoridad competente.

Artículo 209.- El depósito vehicular se realizará, preferentemente, en el domicilio que señale su propietario conforme al siguiente procedimiento y requisitos:

I. Las personas integrantes operativos deberán informar a las partes involucradas que los propietarios de los vehículos tienen este derecho;

II. Para que el propietario del vehículo ejerza el derecho que refiere la fracción anterior, deberá estar presente al momento en que se vaya a remitir su vehículo para depósito, identificarse y exhibir documentos originales de los que se pueda advertir su propiedad.

III. El propietario del vehículo deberá solicitar que se le designe como depositario y señalar el domicilio en el que resguardará el vehículo el cual tendrá que ubicarse en el municipio de Aguascalientes.

El depósito deberá realizarse en el interior de algún inmueble privado; en ningún caso se autorizará que el vehículo se deposite en la vía pública.

IV. Cuando proceda el depósito en el domicilio que señale el propietario del vehículo conforme a lo establecido en el artículo 208 de este Reglamento, y el vehículo esté en condiciones de circular, podrá ser trasladado por el propio dueño o persona que autorice y cuente con licencia o permiso de conducir vigente. En ningún caso el vehículo podrá ser conducido por personas integrantes operativos.

Cuando el vehículo no esté en condiciones de circular ni haya persona facultada para conducirlo, el traslado deberá realizarse mediante servicio de arrastre conforme a lo previsto en el presente Reglamento. El costo de ese servicio será cubierto por el propietario del vehículo.

V. Todo traslado, cuando se realice a un domicilio señalado por el propietario del vehículo, deberá ser custodiado por personas integrantes operativas, las cuales, al llegar a dicho domicilio, procederán de la siguiente manera:

a) Verificarán que se trata del domicilio señalado por el propietario del vehículo;

b) Verificarán que la persona propietaria o poseedora del inmueble autoriza el resguardo; para ello, dicha persona deberá estar presente y al manifestar su autorización tendrá que exhibir, en original, una identificación oficial y algún documento que demuestre que es legítima propietaria o poseedora del inmueble.

Asimismo, verificarán que el inmueble cuenta con el espacio y condiciones necesarias para resguardar el vehículo;

c) Informarán al propietario del vehículo, así como al propietario o poseedor del inmueble, las consecuencias previstas en la fracción VI de este artículo si se rompen los sellos o se circula el vehículo en la vía pública sin que se hayan cumplido las sanciones impuestas, y en su caso, pagado el servicio de arrastre, de igual forma, que de ocasionarse daños al vehículo no existirá responsabilidad alguna para el Municipio ya que el depositario es su propietario; y

d) Colocarán sellos en puertas y partes de acceso del vehículo y constatarán que sea puesto en el interior del inmueble.

VI. Las multas y sus accesorios, así como los derechos que correspondan, o en su caso, el servicio comunitario, deberán pagarse o cumplirse en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que se haya depositado el vehículo en el domicilio señalado por su propietario, de lo contrario, la Dirección ordenará su remisión a la pensión municipal o lugar habilitado para ello.

Asimismo, cuando sean rotos los sellos o el vehículo circule sin que se hayan cumplido en su totalidad las sanciones, podrá ser detenido para su remisión a la pensión municipal o lugar habilitado para ello.

En los casos establecidos en los dos párrafos anteriores, también será aplicable la multa establecida en el artículo 236 del presente Reglamento.

VII. Pagadas las multas y sus accesorios, así como los derechos que correspondan, o en su caso, cumplido el servicio comunitario, se podrán romper los sellos de los vehículos depositados en domicilios señalados por sus propietarios y circularse en la vía pública.

VIII. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible realizar el resguardo en el domicilio señalado por el propietario del vehículo, se procederá a su arrastre a la pensión municipal o lugar habilitado para ello conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes.

IX. Las personas integrantes operativos que hubieren ordenado o llevado a cabo la remisión del vehículo para su depósito en el lugar que corresponda, informarán de inmediato al centro de control correspondiente a través de los medios electrónicos que dispongan, el tipo de vehículo y matrícula del mismo, así como el lugar del que fue retirado y en el que estará resguardado.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2º; 3º; 6º; 9º; 10 párrafo primero; 11; 14; 16 párrafo primero; 21 párrafo segundo; 22 párrafo primero; 27 párrafo primero; 30; 40 párrafo primero; 46; 47; y se deroga el párrafo tercero del artículo 49 del **Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- El Municipio de Aguascalientes a través de su Secretaría de Seguridad Pública, es la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento y tendrá las obligaciones y facultades que en el mismo se señala.

ARTÍCULO 3º.- La Pensión Municipal es un lugar oficial para el ingreso y resguardo de cualquier vehículo que merezca su detención, así como para el almacenaje de objetos que se encuentren bajo el resguardo del municipio de Aguascalientes, pudiendo habilitar otros lugares según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 6º.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, podrá autorizar el ingreso, resguardo y salida de vehículos en depósitos o pensiones particulares cuando los depósitos municipales no tengan cupo o por causas extraordinarias, debiendo ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- La remisión de vehículos a la Pensión Municipal se realizará conforme a lo previsto en los artículos 208 y 209 del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes. Las causas por las que un vehículo puede ingresar a la Pensión Municipal serán:

ARTÍCULO 47.- La contravención a las disposiciones de este reglamento, por parte del personal de la Pensión Municipal, será motivo de sanciones penales y administrativas conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 49.- ...

...

Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes, así como a los artículos 9º en su párrafo primero y 16 del Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes, iniciarán su vigencia a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El resto de las reformas y derogaciones al Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública deberá dar a conocer a las personas integrantes operativos el contenido de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, a fin de garantizar la efectiva aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes y en los artículos 9º párrafo primero y 16 del Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes en materia de depósito de vehículos en el domicilio que señale su propietario.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión extraordinaria celebrada el día diez de agosto del año dos mil veintitrés en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de León, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Dolores Verdín Almanza, Regidor Carlos Fernando Ortega Tiscareño, Síndico Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a diez de agosto del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica

EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO CON EL MISMO NOMBRE, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, EL SUSCRITO LICENCIADO JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

C E R T I F I C A -

QUE DENTRO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE APROBÓ EL DICTAMEN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y AL REGLAMENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE DEPOSITO DE VEHÍCULOS EN EL DOMICILIO QUE SEÑALE EL PROPIETARIO QUE CONSTA EL PRESENTE DOCUMENTO EN SIETE FOJAS ÚTILES, IMPRESA POR AMBOS LADOS Y ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EL CUAL TUVE A LA VISTA. LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 107, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

----- CONSTE. -

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

	Pág.
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Informe de Avance de Gestión Financiera del segundo trimestre del ejercicio 2023.....	2
Convocatoria: 002-2023, relativa a la Licitación Pública Estatal Número LPE-002-2023.	50
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Órgano Público Descentralizado Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes	52
Reformas al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Aguascalientes.	81
Reformas al Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes y al Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes, en materia de depósito de vehículos en el domicilio que señale el propietario.	82
Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes.	87
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:	
Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número LP-AD-06-2023.	90

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.